



DIP. RICARDO RUBIO TORRES  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE  
PROTECCIÓN A PERIODISTAS



III LEGISLATURA

DIPUTADO JESÚS SESMA SUÁREZ  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL  
H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
III LEGISLATURA

## P R E S E N T E

El que suscribe diputado **RICARDO RUBIO TORRES**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la III Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, Apartado A, Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, apartado A, numeral 1 y apartado D incisos a) y b), así como artículo 30, fracción 1, inciso b), de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 12 fracción II y 13 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, así como el 1, 2 fracción XXI y 5 fracción I de su Reglamento someto a la consideración de este H. Congreso, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, al tenor de la siguiente:

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A efecto dar debido cumplimiento a lo expuesto en el artículo 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, se exponen puntuamente los siguientes elementos:

### I. Encabezado o título de la propuesta.

Corresponde al expresado en el proemio del presente instrumento parlamentario.

Plaza de la Constitución número 7, oficina 205, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000





DIP. RICARDO RUBIO TORRES  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE  
PROTECCIÓN A PERIODISTAS



III LEGISLATURA



## II. Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver.

La Constitución Política de la Ciudad de México reconoce a la participación ciudadana como un eje estructural de la democracia local, un derecho de las personas y una obligación correlativa de las autoridades. No obstante, a más de dos décadas de haberse institucionalizado mecanismos participativos en la capital, persisten vacíos normativos y operativos que limitan su eficacia, particularmente en lo relativo al presupuesto participativo.

En la práctica, los procesos participativos enfrentan obstáculos que reducen su impacto sustantivo en las decisiones públicas. Diversos diagnósticos del Instituto Electoral de la Ciudad de México (IECM), la Auditoría Superior y organizaciones ciudadanas, documentan de manera consistente:

- La incorporación tardía o fragmentaria de los proyectos ciudadanos en la planeación institucional y presupuestación anual de las Alcaldías.
- Modificaciones discretionales a los montos originalmente aprobados por consulta ciudadana.
- Ejecución parcial o nula de proyectos seleccionados.
- Falta de información accesible y actualizada sobre avances físicos y financieros.
- Procesos participativos reducidos a ejercicios meramente consultivos sin efectos vinculantes.

Por ejemplo, en varias demarcaciones, proyectos comunitarios aprobados en consulta, como rehabilitación de parques, instalación de luminarias o recuperación de espacios culturales, han sido diferidos, modificados o cancelados sin justificación técnica, dejando a comunidades enteras sin los beneficios esperados y vulnerando su derecho a decidir sobre el destino de recursos públicos locales.

Plaza de la Constitución número 7, oficina 205, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000





DIP. RICARDO RUBIO TORRES  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE  
PROTECCIÓN A PERIODISTAS



III LEGISLATURA

Estas deficiencias no son aisladas, sino estructurales. Reflejan una brecha profunda entre el mandato constitucional participativo y la realidad operativa alcaldicia, que ha permitido prácticas discrecionales recurrentes y ha debilitado la confianza ciudadana. Superar este déficit democrático requiere una intervención legislativa que cierre los vacíos normativos, articule con claridad las obligaciones institucionales y asegure que las decisiones ciudadanas tengan efectos jurídicos reales.

La presente reforma propone cerrar estos vacíos mediante modificaciones puntuales a los artículos 104 fracción XVIII, 111, 117, 119 fracción I, 127 fracción III, 133 fracción I, 136, y 207 fracciones II y III y la adición de un segundo párrafo al artículo 126, de un cuarto párrafo al artículo 154 y de un segundo párrafo al artículo 155 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México. Con ello se construye un andamiaje jurídico obligatorio, articulado y transparente que fortalece la participación ciudadana y dota de carácter vinculante al presupuesto participativo.

Con estas reformas, la Ciudad de México pretende ser en un referente nacional e internacional de democracia participativa sustantiva, garantizando que la voz ciudadana no solo sea escuchada, sino que se convierta en decisiones públicas vinculantes, transparentes y con impacto real en la vida comunitaria.

### III. Problemática desde la perspectiva de género

La participación ciudadana y el presupuesto participativo no impactan de manera homogénea en todos los sectores de la población. Según el IECD (2023), las mujeres representan el 53 % del electorado que participa en las consultas de presupuesto participativo; sin embargo, su participación efectiva en la definición, seguimiento y ejecución de proyectos es significativamente menor, especialmente en rubros como infraestructura, movilidad o seguridad.

Plaza de la Constitución número 7, oficina 205, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000





DIP. RICARDO RUBIO TORRES  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE  
PROTECCIÓN A PERIODISTAS



III LEGISLATURA

Entre las causas se identifican:

- Sobrecarga de tareas de cuidado y barreras de tiempo que dificultan su involucramiento sostenido.
- Sesgos institucionales que no incorporan perspectiva de género en la priorización de proyectos.
- Escasez de mecanismos de participación accesibles y adaptados a realidades comunitarias diversas.
- Ausencia de información desagregada por sexo, edad o condición para incidir en la toma de decisiones.

Además, otros grupos como personas con discapacidad, adultos mayores, niñas, adolescentes y pueblos originarios enfrentan obstáculos adicionales para participar de manera efectiva y sostenida.

La falta de transversalización de la perspectiva de género y de inclusión social en los mecanismos participativos reproduce desigualdades materiales y simbólicas. Aunque las mujeres y grupos históricamente excluidos participan en la etapa consultiva, su incidencia en la etapa decisoria y presupuestaria es limitada, perpetuando desigualdades en la definición de prioridades locales.

La presente reforma busca revertir esta situación al establecer reglas obligatorias, transparentes y accesibles desde la planeación institucional, garantizando que la participación ciudadana —incluyendo la de mujeres y grupos en situación de vulnerabilidad— sea sustantiva y vinculante, conforme a los principios de igualdad sustantiva consagrados en el artículo 6 de la Constitución local y en tratados internacionales como la CEDAW.

#### IV. Argumentos que sustenten la reforma.

Plaza de la Constitución número 7, oficina 205, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000





DIP. RICARDO RUBIO TORRES  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE  
PROTECCIÓN A PERIODISTAS



III LEGISLATURA



El presupuesto participativo representa una herramienta democrática de enorme potencial. En 2023, la ciudadanía aprobó 2,559 proyectos con un presupuesto total cercano a 1,600 millones de pesos, equivalente al 3 % del gasto programable de las Alcaldías.

El Presupuesto Participativo es un instrumento de democracia participativa mediante el cual la ciudadanía ejerce el derecho de decidir sobre la aplicación de una parte del presupuesto asignado a las Alcaldías, proponiendo proyectos relativos a obras y servicios, equipamiento e infraestructura urbana, mejoras comunitarias, actividades recreativas y culturales, entre otras iniciativas. El Instituto Electoral de la Ciudad de México (IECM) señala que este mecanismo debe orientarse esencialmente al fortalecimiento del desarrollo comunitario, la convivencia y la acción vecinal, contribuyendo a la reconstrucción del tejido social y la solidaridad entre habitantes.<sup>1</sup>

Sin embargo:

- Menos del 55 % de los proyectos se ejecutaron en tiempo y forma.
- En 11 de las 16 Alcaldías se detectaron modificaciones presupuestarias sin justificación técnica (Auditoría Superior, 2022).
- En el 78 % de los casos, los proyectos ciudadanos se incorporaron de manera tardía a los programas operativos anuales (Instituto de Planeación, 2021).

Estas cifras evidencian una falta estructural de mecanismos jurídicos que obliguen a las Alcaldías a integrar y ejecutar los proyectos participativos de manera oportuna, lo que genera una pérdida de eficacia democrática y de recursos públicos.

<sup>1</sup> Consultable en el siguiente enlace: <https://www.iecm.mx/participacionciudadana/presupuesto-participativo/>

Plaza de la Constitución número 7, oficina 205, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000





DIP. RICARDO RUBIO TORRES  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE  
PROTECCIÓN A PERIODISTAS

III LEGISLATURA



El Objetivo 16 de la Agenda 2030 de las Naciones Unidas promueve sociedades pacíficas e inclusivas con acceso a justicia para todos y construcción de instituciones eficaces, responsables y transparentes. En ese contexto, la meta 16.7 plantea que para el año 2030 los países garanticen procesos de toma de decisiones inclusivos, participativos y representativos en todos los niveles, lo que resalta la necesidad de mecanismos ciudadanos como el presupuesto participativo vinculante que fortalezcan la democracia local y el control público en el ejercicio gubernamental. Esta perspectiva internacional fortalece las iniciativas normativas que buscan aumentar la participación vecinal y mejorar la gobernabilidad en entidades como la Ciudad de México al alinear las prácticas locales con compromisos globales de buenas instituciones.<sup>2</sup>

## V. Fundamento legal y en su caso sobre su constitucionalidad y convencionalidad.

La propuesta de reforma se sustenta no solo en el marco constitucional y legal local, sino también en el bloque de convencionalidad y en los estándares internacionales en materia de participación ciudadana y democracia sustantiva. México ha asumido compromisos jurídicos claros en el ámbito internacional que obligan a las autoridades de todos los niveles a garantizar mecanismos efectivos de participación en los asuntos públicos, incluyendo la planeación y el presupuesto.

México es parte de instrumentos internacionales que reconocen el derecho de las personas a participar en la dirección de los asuntos públicos y establecen obligaciones positivas para crear condiciones que hagan efectivo ese derecho. Entre los más relevantes se encuentran el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Convención

<sup>2</sup> Consultable en el siguiente enlace: <https://sdgs.un.org/goals/goal16>

Plaza de la Constitución número 7, oficina 205, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000





DIP. RICARDO RUBIO TORRES  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE  
PROTECCIÓN A PERIODISTAS

III LEGISLATURA



Americana sobre Derechos Humanos, que reconocen la participación como un derecho político sustantivo y no meramente formal.

A estos se suma la Observación General 25 del Comité de Derechos Humanos de la ONU, que interpreta el derecho a la participación como una obligación estatal de asegurar que los mecanismos sean reales, sustantivos y efectivos; la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, que incorpora la dimensión de igualdad y no discriminación en la participación pública; y la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, que establece metas específicas para garantizar procesos participativos e inclusivos en la toma de decisiones públicas.

Estos instrumentos se encuentran vigentes y forman parte del derecho interno mexicano, lo que obliga a armonizar la legislación local para asegurar su cumplimiento efectivo en la práctica.

La reforma constitucional de 2011 incorporó plenamente el principio de convencionalidad al orden jurídico mexicano. El artículo primero de la Constitución Federal establece que todas las autoridades tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos reconocidos tanto en la Constitución como en los tratados internacionales de los que México es parte, aplicando en todo momento la interpretación más favorable a las personas.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha consolidado criterios que fortalecen este bloque: reconoce que los derechos políticos incluyen el derecho a participar de manera efectiva en la toma de decisiones públicas, y ha sostenido que los mecanismos de participación deben ser interpretados de manera amplia y garantista, evitando lecturas restrictivas que vacíen de contenido los derechos.

Plaza de la Constitución número 7, oficina 205, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000





DIP. RICARDO RUBIO TORRES  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE  
PROTECCIÓN A PERIODISTAS

III LEGISLATURA



Asimismo, la jurisprudencia nacional e interamericana ha establecido que las consultas y procesos participativos deben cumplir estándares de oportunidad, información suficiente, inclusión y vinculatoriedad, y que su incumplimiento puede generar responsabilidad internacional. Este enfoque refuerza la necesidad de que la legislación local no solo reconozca formalmente estos derechos, sino que establezca mecanismos jurídicamente exigibles para su ejercicio.

La experiencia internacional muestra que es posible estructurar sistemas normativos en los que la participación ciudadana tiene efectos reales y obligatorios sobre la planeación y el presupuesto. En Buenos Aires, Argentina, el presupuesto participativo es de cumplimiento obligatorio para las comunas y presenta niveles de ejecución superiores al 95 %. Porto Alegre, en Brasil, es referente mundial al integrar la participación ciudadana en la planeación plurianual con órganos permanentes de control social. Madrid, España, ha establecido consultas vinculantes que obligan a la administración a ejecutar los proyectos aprobados si alcanzan los umbrales establecidos.

En el ámbito nacional existen también ejemplos relevantes. Guadalajara, Jalisco, ha establecido en su normativa local que los proyectos aprobados mediante mecanismos de participación ciudadana deben integrarse obligatoriamente en el presupuesto municipal y en los programas operativos anuales. Oaxaca ha desarrollado esquemas de participación comunitaria obligatoria en la definición de obras públicas, con base en sistemas normativos internos y legislación local, que incluyen componentes de presupuesto participativo.

Estas experiencias demuestran que la participación vinculante en planeación y presupuesto es jurídicamente viable y técnica y administrativamente posible, y que su consolidación fortalece la confianza ciudadana, mejora la eficiencia del gasto público y amplía la legitimidad de las decisiones gubernamentales.

Plaza de la Constitución número 7, oficina 205, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000





DIP. RICARDO RUBIO TORRES  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE  
PROTECCIÓN A PERIODISTAS

III LEGISLATURA



El derecho a participar en los asuntos públicos está reconocido en:

- Artículo 25 Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
- Artículo 13 Convención Americana sobre Derechos Humanos.
- Agenda 2030, Objetivo 16 (sociedades inclusivas y decisiones participativas).
- Observación General 25 del Comité de Derechos Humanos de la ONU, que señala que la participación debe ser sustantiva, informada y con efectos reales.

El artículo 1 constitucional federal obliga a interpretar conforme a estos tratados. Además, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que los mecanismos de participación deben interpretarse de manera amplia y favorable (jurisprudencia en materia de democracia participativa).

Esta reforma fortalece el cumplimiento de obligaciones internacionales vinculantes, al establecer normas claras para que la participación ciudadana no sea meramente consultiva, sino jurídicamente exigible.

Además, la propuesta de reforma se sustenta en un bloque normativo transversal que articula el derecho a la participación ciudadana con las obligaciones en materia de planeación democrática, programación presupuestaria y rendición de cuentas de las autoridades de las Alcaldías. Este bloque está conformado por disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias que, en su conjunto, obligan a integrar de manera vinculante las decisiones ciudadanas en la gestión pública.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos complementa este marco, al establecer en su artículo primero la obligación de todas las autoridades de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos

Plaza de la Constitución número 7, oficina 205, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000





DIP. RICARDO RUBIO TORRES  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE  
PROTECCIÓN A PERIODISTAS



III LEGISLATURA

humanos, y en su artículo 26 el Sistema Nacional de Planeación Democrática, que tiene como uno de sus propósitos centrales asegurar la participación de la sociedad en la definición de políticas, planes y presupuestos.

La Constitución Política de la Ciudad de México establece la participación ciudadana como un eje estructural de la democracia local y un derecho exigible que debe reflejarse en la planeación, ejecución y control de las políticas públicas. Reconoce además el derecho de las personas a decidir sobre el presupuesto participativo y ordena que la ley defina porcentajes, procedimientos, seguimiento y control para garantizar su cumplimiento. A su vez, incorpora el principio de igualdad sustantiva como criterio transversal, lo que obliga a que los mecanismos de participación sean inclusivos y no discriminatorios.

El artículo 27, apartado D, fracción 1 y 2: otorga al IECM la facultad de organizar los ejercicios de participación ciudadana, entre ellos el presupuesto participativo. Por su parte, el artículo 25: reconoce que los mecanismos de democracia directa y participativa serán organizados y verificados por el Instituto Electoral.

La Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México regula de manera específica el presupuesto participativo, estableciendo procedimientos para la consulta, reglas de operación, etapas de ejecución, obligaciones de las autoridades y derechos de las personas. En ella se define la base jurídica para que las decisiones ciudadanas sean vinculantes, se fijan porcentajes mínimos que deben destinarse al presupuesto participativo y se establecen obligaciones claras para las Alcaldías en cuanto a la inclusión de estos proyectos en sus programas operativos y presupuestales, así como para la rendición de cuentas sobre su ejecución física y financiera.

Plaza de la Constitución número 7, oficina 205, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000





DIP. RICARDO RUBIO TORRES  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE  
PROTECCIÓN A PERIODISTAS



III LEGISLATURA

El artículo 14, fracción IV, reconoce expresamente al Instituto Electoral como una de las autoridades en materia de democracia directa y participativa. Por su parte, el artículo 19, establece que el IECM habilitará personal con fe pública, vigilará el cumplimiento de los requisitos y plazos, y será responsable de la organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados de los mecanismos de democracia directa. En ese sentido, los artículos 20 y 21, señalan que las solicitudes de mecanismos de democracia directa deben presentarse ante el IECM y que este órgano realiza la verificación de firmas y validación de listas nominales.

El artículo 27 de la Ley de Participación, dispone que todas las actividades y resultados de estos mecanismos deben publicarse en la plataforma del Instituto, reforzando su papel de autoridad garante de transparencia y difusión pública.

La Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México regula las atribuciones de los concejos y titulares, los procesos de planeación institucional y las responsabilidades en la administración de recursos. Sin embargo, actualmente no incorpora de manera expresa la obligación de integrar y ejecutar los proyectos derivados de los mecanismos de participación ciudadana, lo que genera vacíos normativos que esta reforma busca subsanar mediante modificaciones puntuales.

La Ley del Sistema de Planeación del Desarrollo de la Ciudad de México establece la estructura, principios y mecanismos de la planeación democrática local, con participación ciudadana en todas sus etapas. Define los instrumentos de planeación obligatorios para las autoridades, incluyendo los programas de gobierno y programas operativos anuales de las Alcaldías. Dispone que la planeación debe ser democrática, participativa y con perspectiva de género, y obliga a las autoridades a incorporar los resultados de los procesos participativos en sus instrumentos de planeación y en la definición de prioridades de gasto.

Plaza de la Constitución número 7, oficina 205, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000





DIP. RICARDO RUBIO TORRES  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE  
PROTECCIÓN A PERIODISTAS

III LEGISLATURA



En el ámbito técnico-administrativo, los manuales y lineamientos presupuestarios emitidos por la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México regulan el proceso para la formulación de los anteproyectos de presupuesto de egresos. Estos documentos establecen los procedimientos, formatos, calendarios y criterios técnicos que las dependencias y Alcaldías deben seguir para integrar sus propuestas de gasto, así como la obligación de alinear dichas propuestas con los instrumentos de planeación democrática. Si bien actualmente contemplan los pasos administrativos para integrar proyectos y programas, en la práctica la incorporación de los proyectos ciudadanos se realiza de forma tardía o discrecional, lo que limita su ejecución efectiva dentro del ejercicio fiscal correspondiente.

En conjunto, este marco normativo vigente ya contiene las bases para que la participación ciudadana sea efectiva y vinculante en materia de planeación y presupuesto. No obstante, la dispersión normativa y la falta de armonización entre estos ordenamientos ha permitido que las decisiones ciudadanas queden subordinadas a la discrecionalidad administrativa.

La reforma propuesta tiene como objetivo cerrar esa brecha, estableciendo de manera clara la obligación jurídica de integrar los proyectos ciudadanos en la planeación institucional y en la programación presupuestaria, y asegurar su ejecución conforme a los principios de legalidad, transparencia, equidad y participación democrática.

## VI. Denominación del proyecto de ley o decreto:

A saber, es el siguiente:

Plaza de la Constitución número 7, oficina 205, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000





DIP. RICARDO RUBIO TORRES  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE  
PROTECCIÓN A PERIODISTAS



III LEGISLATURA

## PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**Ordenamientos por modificar;**

**SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 104 FRACCIÓN XVIII, 111, 117, 119 FRACCIÓN I, 127 FRACCIÓN III, 133 FRACCIÓN I, 136, Y 207 FRACCIONES II Y III Y SE ADICIONA A LOS ARTÍCULOS 126 UN SEGUNDO PÁRRAFO, 154 UN CUARTO PÁRRAFO Y 155 UN SEGUNDO PÁRRAFO, DE LA LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA QUEDAR COMO SIGUE:**

### VII. Texto normativo propuesto.

#### LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

TEXTO NORMATIVO VIGENTE	TEXTO NORMATIVO PROPUESTO
<p><b>Artículo 104. ...</b></p> <p><b>I. a XVII. ...</b></p> <p><b>XVIII. Cuando se trate de obras de alto impacto en la demarcación podrá solicitar a la Alcaldía convocar a los</b></p>	<p><b>Artículo 104. ...</b></p> <p><b>I. a XVII. ...</b></p> <p><b>XVIII. Cuando se trate de obras, <b>proyectos o acciones</b> de alto impacto en la demarcación, solicitará a la Alcaldía para convocar a los mecanismos de participación</b></p>

Plaza de la Constitución número 7, oficina 205, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000





DIP. RICARDO RUBIO TORRES  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE  
PROTECCIÓN A PERIODISTAS



III LEGISLATURA

<p>mecanismos de participación ciudadana previstos en la Constitución Local;</p> <p><b>XIX. a XX. ...</b></p>	<p><b>ciudadana aplicables previstos en la Constitución Local y en la legislación de la materia, incluyendo aquellos relativos al presupuesto participativo, garantizando procesos transparentes, accesibles y con efectos vinculantes para la toma de decisiones.</b></p> <p><b>XIX. a XX. ...</b></p>
<p><b>Artículo 111.</b> El programa de gobierno de la Alcaldía se elaborará por sus titulares, con aprobación del Concejo, y con el apoyo de la unidad administrativa especializada a que se refiere el artículo 15 de la Constitución Local. En la elaboración del programa deberán seguirse los lineamientos técnicos que formule el Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva de la Ciudad de México.</p>	<p><b>Artículo 111.</b> El programa de gobierno de la Alcaldía, se elaborará por sus titulares, con aprobación del Concejo, y con el apoyo de la unidad administrativa especializada a que se refiere el artículo 15 de la Constitución Local. En la elaboración del programa deberán seguirse los lineamientos técnicos que formule el Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva de la Ciudad de México.</p> <p><b>En la elaboración del programa de gobierno, las Alcaldías deberán garantizar la participación efectiva de la ciudadanía mediante los mecanismos previstos en la Constitución Local y la legislación aplicable, e integrar obligatoriamente los resultados de los procesos de presupuesto participativo en la definición de prioridades, metas y acciones.</b></p>

Plaza de la Constitución número 7, oficina 205, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000





DIP. RICARDO RUBIO TORRES  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE  
PROTECCIÓN A PERIODISTAS



III LEGISLATURA

<p><b>Artículo 117.</b> Los programas parciales serán formulados con participación ciudadana, con base en los lineamientos que establezca el Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva. Serán aprobados por el Concejo de la Alcaldía respectiva, previo dictamen del Instituto, y serán enviados a la o el Jefe de Gobierno para que sea remitido al Congreso de la Ciudad, en los términos que señale la ley de la materia.</p>	<p><b>Artículo 117.</b> Los programas parciales serán formulados con participación ciudadana <b>efectiva y vinculante</b>, garantizando el acceso a información suficiente, la deliberación abierta y la incorporación obligatoria de las propuestas y proyectos ciudadanos aprobados mediante los mecanismos de participación previstos en la legislación de la materia, incluyendo el presupuesto participativo.</p> <p>La formulación se realizará con base en los lineamientos que establezca el Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva y serán aprobados por el Concejo de la Alcaldía respectiva, previo dictamen del Instituto, y enviados a la o el Jefe de Gobierno para su remisión al Congreso de la Ciudad, en los términos que señale la ley de la materia.</p>
<p><b>Artículo 119.</b> Las Alcaldías, en el ámbito de sus competencias y de conformidad con los términos que señale la ley de la materia:</p> <p>I. Elaborarán planes y programas para su período de gobierno, en concurrencia con los sectores social y privado, para</p>	<p><b>Artículo 119. ...</b></p> <p>I. Elaborarán planes y programas para su período de gobierno, con participación ciudadana <b>efectiva y</b></p>

Plaza de la Constitución número 7, oficina 205, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000





desarrollo, inversión y operación de infraestructura hidráulica, agua y saneamiento y movilidad, en concurrencia con los sectores social y privado;	<b>vinculante</b> , en concurrencia con los sectores social y privado, para el desarrollo, inversión y operación de infraestructura hidráulica, agua y saneamiento y movilidad, <b>conforme a los mecanismos previstos en la legislación en materia de participación ciudadana.</b>
II. a III. ....	II. a III. ....
<b>Artículo 126.</b> Las Alcaldías ejercerán los presupuestos que el Congreso apruebe para las demarcaciones territoriales, a efecto de que aquéllas puedan cumplir con sus obligaciones y ejercer sus atribuciones. Sujeto a las previsiones de ingresos de la Hacienda Pública de la Ciudad, el Congreso de la Ciudad aprobará los presupuestos de las Demarcaciones Territoriales para el debido cumplimiento de las obligaciones y el ejercicio de las atribuciones asignadas a las alcaldías.	<b>Artículo 126. ....</b>
	Las estrategias y programas de desarrollo local y la definición de prioridades y metas de dichos presupuestos, deberán integrar obligatoriamente los resultados de los procesos de participación ciudadana, considerando los proyectos aprobados mediante el





DIP. RICARDO RUBIO TORRES  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE  
PROTECCIÓN A PERIODISTAS



III LEGISLATURA

	<p>mecanismo de presupuesto participativo, en congruencia con los planes y programas de desarrollo urbano y social, con base en los recursos presupuestales disponibles al efecto;</p>
<p><b>Artículo 127. ...</b></p> <p>I. a II. ...</p> <p>III. Los recursos aprobados por el Congreso de la Ciudad;</p> <p>IV. a VIII. ...</p>	<p><b>Artículo 127. ...</b></p> <p>I. a II. ...</p> <p>III. Los recursos aprobados por el Congreso de la Ciudad <b>que deberán considerar lo correspondiente al presupuesto participativo de conformidad con lo dispuesto en la ley de la materia.</b></p> <p>IV. a VIII. ...</p>
<p><b>Artículo 133. ...</b></p> <p>I. Elaborar el presupuesto de egresos de sus demarcaciones, el cual será aprobado por su respectivo Concejo, y se enviará a la o el Jefe de Gobierno para su integración al proyecto de presupuesto de egresos de la Ciudad;</p>	<p><b>Artículo 133. ...</b></p> <p>I. Elaborar el presupuesto de egresos de sus demarcaciones, <b>considerando de manera obligatoria la integración de los recursos y proyectos aprobados mediante el mecanismo de presupuesto participativo, en los términos establecidos por la legislación aplicable</b>, el cual será aprobado por su respectivo Concejo, y se enviará a la o el Jefe de Gobierno para su integración al proyecto de presupuesto de egresos de la Ciudad;</p>

Plaza de la Constitución número 7, oficina 205, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000





DIP. RICARDO RUBIO TORRES  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE  
PROTECCIÓN A PERIODISTAS



III LEGISLATURA

II. a VII. ...	II. a VII. ...
<p><b>Artículo 136.</b> En relación con el presupuesto participativo, las Alcaldías estarán a lo dispuesto por la ley en materia de participación ciudadana.</p>	<p><b>Artículo 136. Las Alcaldías deberán observar y garantizar el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables en materia de participación ciudadana respecto del presupuesto participativo.</b></p> <p>Para tal efecto, estarán obligadas a:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>I. Incluir de manera expresa y obligatoria, dentro de sus anteproyectos de presupuesto de egresos, los recursos correspondientes al presupuesto participativo, conforme a la proporción y términos establecidos en la legislación en materia de participación ciudadana;</li><li>II. Ejecutar los proyectos determinados mediante los mecanismos de presupuesto participativo dentro de los plazos, términos y condiciones legalmente previstos, destinando los recursos aprobados exclusivamente a los fines autorizados;</li><li>III. Garantizar la transparencia, la rendición de cuentas y el acceso público a la información sobre la</li></ul>

Plaza de la Constitución número 7, oficina 205, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000





DIP. RICARDO RUBIO TORRES  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE  
PROTECCIÓN A PERIODISTAS



III LEGISLATURA

	<p>programación, ejecución y avances físicos y financieros de los proyectos correspondientes; y</p> <p>IV. Abstenerse de realizar modificaciones presupuestarias que afecten recursos asignados al presupuesto participativo sin la debida justificación técnica y el procedimiento de revisión ciudadana que establezca la legislación aplicable.</p> <p>El incumplimiento de estas obligaciones será causa de responsabilidad administrativa en términos de la legislación aplicable.</p>
<p><b>Artículo 154.</b> Los proyectos del presupuesto de egresos de las Alcaldías deberán ser aprobados por el Concejo, según los procedimientos que se aprueben para tal efecto, mismos que deberán estar sujetos a los principios de transparencia, racionalidad, austeridad, rendición de cuentas, accesibilidad, difusión, y participación ciudadana.</p> <p>El Gobierno de la Ciudad podrá formular los anteproyectos de presupuesto de las Alcaldías cuando no le sean presentados en los plazos que al efecto se les hubiesen señalado o cuando no se apeguen a los criterios</p>	<p><b>Artículo 154. ...</b></p> <p>...</p>

Plaza de la Constitución número 7, oficina 205, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000





DIP. RICARDO RUBIO TORRES  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE  
PROTECCIÓN A PERIODISTAS



III LEGISLATURA

<p>presupuestales de eficiencia y eficacia previstos en la legislación aplicable, así como a las previsiones de ingresos comunicados.</p> <p>Los anteproyectos de presupuesto de las Alcaldías que elaboré el Gobierno de la Ciudad, con motivo de lo señalado en el párrafo anterior, no podrá ser inferior en monto, al aprobado el ejercicio fiscal anterior.</p>	<p>...</p> <p><b>Los anteproyectos de presupuesto de egresos que formulen las Alcaldías deberán integrar de manera obligatoria los recursos correspondientes al presupuesto participativo, en los términos previstos por la legislación en materia de participación ciudadana, especificando su monto, destino y los proyectos seleccionados, los cuales no podrán ser objeto de reasignación sin observar el procedimiento legal correspondiente.</b></p>
<p><b>Artículo 155.</b> Para el caso en que el Gobierno de la Ciudad, considere aplicar ajustes a los anteproyectos de presupuesto planteados por las Alcaldías, ésta deberá informarlo de manera inmediata y buscar los</p>	<p><b>Artículo 155. ...</b></p>

Plaza de la Constitución número 7, oficina 205, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000





DIP. RICARDO RUBIO TORRES  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE  
PROTECCIÓN A PERIODISTAS



III LEGISLATURA

<p>mecanismos y la coordinación necesaria con éstas, a efecto de acordar los ajustes que se hayan propuesto, durante los primeros 20 días naturales del mes de enero de cada ejercicio, a efecto de respetar la congruencia entre los objetivos del programa de gobierno de la Alcaldía y la aplicación de su marco normativo y procedimental.</p>	<p><b>Cuando el Gobierno de la Ciudad realice ajustes a los anteproyectos de presupuesto de las Alcaldías, éstos no podrán afectar los recursos asignados a los proyectos aprobados mediante el mecanismo de presupuesto participativo, salvo por causa de fuerza mayor debidamente justificada y mediante el procedimiento de revisión ciudadana que establezca la legislación aplicable.</b></p>
<p><b>Artículo 207. ...</b></p> <p>I. ...</p> <p>II. Promover la participación de la ciudadanía en los programas, generales y específicos, de desarrollo de la demarcación; en la ejecución de programas y acciones públicas territoriales; en el presupuesto</p>	<p><b>Artículo 207. ...</b></p> <p>I. ...</p> <p><b>II. Garantizar la participación efectiva de la ciudadanía en los programas generales y específicos de desarrollo de la demarcación, en la ejecución de programas y acciones públicas territoriales, y</b></p>

Plaza de la Constitución número 7, oficina 205, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000





DIP. RICARDO RUBIO TORRES  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE  
PROTECCIÓN A PERIODISTAS



III LEGISLATURA

participativo; uso del suelo, obras públicas y la realización de todo proyecto de impacto territorial, social y ambiental en la demarcación;	<p><b>particularmente en el mecanismo de presupuesto participativo, asegurando el cumplimiento de los procedimientos legales aplicables, la integración de los proyectos aprobados en la planeación y presupuestación de la Alcaldía, así como su ejecución en tiempo y forma, conforme a la legislación en materia de participación ciudadana; asimismo, garantizar dicha participación en el uso del suelo, obras públicas y la realización de todo proyecto de impacto territorial, social y ambiental en la demarcación.</b></p>
III. Actuar con transparencia y rendir cuentas a los habitantes de la demarcación territorial, a través de informes generales y específicos acerca de su gestión, de conformidad con lo establecido en la ley;	<p><b>III. Actuar con transparencia y rendir cuentas a los habitantes de la demarcación territorial, a través de informes generales y específicos acerca de su gestión, de conformidad con lo establecido en la ley, incluyendo información clara, accesible y actualizada sobre la programación, ejecución y avances físicos y financieros de los proyectos aprobados mediante el mecanismo de presupuesto participativo.</b></p>
IV. a XIII. ...	IV. a XIII. ...

Plaza de la Constitución número 7, oficina 205, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000



## **VIII. Texto normativo propuesto.**

# **LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

## **Artículo 104. ...**

I. a XVII. ....

**XVIII.** Cuando se trate de obras, proyectos o acciones de alto impacto en la demarcación, solicitará a la Alcaldía para convocar a los mecanismos de participación ciudadana aplicables previstos en la Constitución Local y en la legislación de la materia, incluyendo aquellos relativos al presupuesto participativo, garantizando procesos transparentes, accesibles y con efectos vinculantes para la toma de decisiones.

XIX. a XX. ...

**Artículo 111.** El programa de gobierno de la Alcaldía, se elaborará por sus titulares, con aprobación del Concejo, y con el apoyo de la unidad administrativa especializada a que se refiere el artículo 15 de la Constitución Local. En la elaboración del programa deberán seguirse los lineamientos técnicos que formule el Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva de la Ciudad de México.

En la elaboración del programa de gobierno, las Alcaldías deberán garantizar la participación efectiva de la ciudadanía mediante los mecanismos previstos en la Constitución Local y la legislación aplicable, e integrar obligatoriamente los resultados de los procesos de presupuesto participativo en la definición de prioridades, metas y acciones.



Plaza de la Constitución número 7, oficina 205, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000



DIP. RICARDO RUBIO TORRES  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE  
PROTECCIÓN A PERIODISTAS



III LEGISLATURA

**Artículo 117.** Los programas parciales serán formulados con participación ciudadana efectiva y vinculante, garantizando el acceso a información suficiente, la deliberación abierta y la incorporación obligatoria de las propuestas y proyectos ciudadanos aprobados mediante los mecanismos de participación previstos en la legislación de la materia, incluyendo el presupuesto participativo.

La formulación se realizará con base en los lineamientos que establezca el Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva y serán aprobados por el Concejo de la Alcaldía respectiva, previo dictamen del Instituto, y enviados a la o el Jefe de Gobierno para su remisión al Congreso de la Ciudad, en los términos que señale la ley de la materia.

**Artículo 119. ...**

**I.** Elaborarán planes y programas para su período de gobierno, con participación ciudadana efectiva y vinculante, en concurrencia con los sectores social y privado, para el desarrollo, inversión y operación de infraestructura hidráulica, agua y saneamiento y movilidad, conforme a los mecanismos previstos en la legislación en materia de participación ciudadana.

**II. a III. ...**

**Artículo 126. ...**

Las estrategias y programas de desarrollo local y la definición de prioridades y metas de dichos presupuestos, deberán integrar obligatoriamente los resultados de los procesos de participación ciudadana, considerando los proyectos aprobados mediante el mecanismo de presupuesto participativo, en congruencia con los planes y programas de desarrollo urbano y social, con base en los recursos presupuestales disponibles al efecto;

**Artículo 127. ...**

Plaza de la Constitución número 7, oficina 205, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000





DIP. RICARDO RUBIO TORRES  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE  
PROTECCIÓN A PERIODISTAS



III LEGISLATURA

**I. a II. ...**

**III.** Los recursos aprobados por el Congreso de la Ciudad que deberán considerar lo correspondiente al presupuesto participativo de conformidad con lo dispuesto en la ley de la materia.

**IV. a VIII. ...**

**Artículo 133. ...**

**I.** Elaborar el presupuesto de egresos de sus demarcaciones, considerando de manera obligatoria la integración de los recursos y proyectos aprobados mediante el mecanismo de presupuesto participativo, en los términos establecidos por la legislación aplicable, el cual será aprobado por su respectivo Concejo, y se enviará a la o el Jefe de Gobierno para su integración al proyecto de presupuesto de egresos de la Ciudad;

**II. a VII. ...**

**Artículo 136.** Las Alcaldías deberán observar y garantizar el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables en materia de participación ciudadana respecto del presupuesto participativo.

Para tal efecto, estarán obligadas a:

**I.** Incluir de manera expresa y obligatoria, dentro de sus anteproyectos de presupuesto de egresos, los recursos correspondientes al presupuesto participativo, conforme a la proporción y términos establecidos en la legislación en materia de participación ciudadana;

Plaza de la Constitución número 7, oficina 205, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000





DIP. RICARDO RUBIO TORRES  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE  
PROTECCIÓN A PERIODISTAS



III LEGISLATURA

- II.** Ejecutar los proyectos determinados mediante los mecanismos de presupuesto participativo dentro de los plazos, términos y condiciones legalmente previstos, destinando los recursos aprobados exclusivamente a los fines autorizados;
- III.** Garantizar la transparencia, la rendición de cuentas y el acceso público a la información sobre la programación, ejecución y avances físicos y financieros de los proyectos correspondientes; y
- IV.** Abstenerse de realizar modificaciones presupuestarias que afecten recursos asignados al presupuesto participativo sin la debida justificación técnica y el procedimiento de revisión ciudadana que establezca la legislación aplicable.

El incumplimiento de estas obligaciones será causa de responsabilidad administrativa en términos de la legislación aplicable.

#### **Artículo 154. ...**

...

Los anteproyectos de presupuesto de egresos que formulen las Alcaldías deberán integrar de manera obligatoria los recursos correspondientes al presupuesto participativo, en los términos previstos por la legislación en materia de participación ciudadana, especificando su monto, destino y los proyectos seleccionados, los cuales no podrán ser objeto de reasignación sin observar el procedimiento legal correspondiente.

#### **Artículo 155. ...**

Cuando el Gobierno de la Ciudad realice ajustes a los anteproyectos de presupuesto de las Alcaldías, éstos no podrán afectar los recursos asignados a los proyectos aprobados mediante el mecanismo de presupuesto participativo, salvo por causa de

Plaza de la Constitución número 7, oficina 205, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000





DIP. RICARDO RUBIO TORRES  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE  
PROTECCIÓN A PERIODISTAS



III LEGISLATURA

fuerza mayor debidamente justificada y mediante el procedimiento de revisión ciudadana que establezca la legislación aplicable.

### **Artículo 207. ...**

I. ...

II. Garantizar la participación efectiva de la ciudadanía en los programas generales y específicos de desarrollo de la demarcación, en la ejecución de programas y acciones públicas territoriales, y particularmente en el mecanismo de presupuesto participativo, asegurando el cumplimiento de los procedimientos legales aplicables, la integración de los proyectos aprobados en la planeación y presupuestación de la Alcaldía, así como su ejecución en tiempo y forma, conforme a la legislación en materia de participación ciudadana; asimismo, garantizar dicha participación en el uso del suelo, obras públicas y la realización de todo proyecto de impacto territorial, social y ambiental en la demarcación.

III. Actuar con transparencia y rendir cuentas a los habitantes de la demarcación territorial, a través de informes generales y específicos acerca de su gestión, de conformidad con lo establecido en la ley, incluyendo información clara, accesible y actualizada sobre la programación, ejecución y avances físicos y financieros de los proyectos aprobados mediante el mecanismo de presupuesto participativo.

IV. a XIII. ...

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Plaza de la Constitución número 7, oficina 205, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000





DIP. RICARDO RUBIO TORRES  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE  
PROTECCIÓN A PERIODISTAS



III LEGISLATURA



**SEGUNDO.** Las Alcaldías deberán adecuar sus procedimientos internos de planeación, programación y presupuestación a lo dispuesto en el presente Decreto, a más tardar dentro de los noventa días naturales siguientes a su entrada en vigor.

**TERCERO.** La Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México, en coordinación con el Instituto Electoral de la Ciudad de México, el Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva de la Ciudad de México y la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, emitirá los lineamientos necesarios para la correcta aplicación de lo dispuesto en el presente Decreto, dentro de un plazo de sesenta días naturales contados a partir de su entrada en vigor.

**CUARTO.** El Instituto Electoral de la Ciudad de México deberá adecuar los lineamientos para la consulta del presupuesto participativo y su relación con las Alcaldías dentro de los 90 días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente decreto.

**QUINTO.** Las Alcaldías deberán coordinarse con la Secretaría de Administración y Finanzas y con el IECDMX para publicar los calendarios de ejecución de los proyectos participativos del ejercicio fiscal siguiente, en un plazo máximo de 120 días.

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles, sede del Poder Legislativo de la Ciudad de México a los \_\_\_ días del mes de \_\_\_ de 2025

#### PROPOSITOR

Ricardo Rubio Torres

Plaza de la Constitución número 7, oficina 205, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000



## Certificado de firma

07/10/2025 13:07

## Documento electrónico

Identificador: 68E564AB4AB97F02751A8256

Nombre y extensión: Iniciativa Reforma Ley Organica de Alcaldías-oct25.pdf

Descripción:

Cantidad de páginas: 3

Estado: Firmado

Firmantes: 1

Huella digital del contenido del documento original:

1d4d8d917f7bfef7af48f6c679e128840fd32f111f76ad6b2c1975c4a79a7b63

Huella digital del contenido del documento firmado:

f7ac4b36c23cf7609e0a33204826973b4d0b679f4d0643ab73442c3ea7b54570

## Solicitante del proceso de firma Manifestación unilateral

Nombre: Ricardo Rubio Torres

Compañía: SR LUZ SA DE CV

Correo electrónico: ricardo.rubio@congresocdmx.gob.mx

Teléfono:

Dirección IP: 189.240.246.59

Fecha y hora de emisión

(America/Mexico\_City):

07/10/2025 13:06

## Constancia de conservación del documento firmado

## Información de la constancia NOM-151

## Información del emisor de la constancia NOM-151

Fecha de emisión:

07/10/2025 19:07:21 UTC (07/10/2025 13:07:21 Hora local de la Ciudad de México)

Nombre y extensión:

2453dd8f-c333-45ad-8eee-99428b299343.con

Huella digital contenida en la constancia:

f7ac4b36c23cf7609e0a33204826973b4d0b679f4d0643ab73442c3ea7b54570

Prestador de Servicios de Certificación (PSC):

PSC WORLD S.A. DE C.V.

Certificado PSC válido desde: 2017-07-19

Certificado PSC válido hasta: 2029-07-19

## Firmantes

## Firmante 1. Ricardo Rubio Torres

## Atributos

## Firma

## Fecha

Tipo de actuación: Por su Propio

ID: 68E564DD317A9A55D31549D3

Enviado: 07/10/2025

Derecho

IP: 189.240.246.59

13:06:20

Compañía: SR LUZ SA DE CV

Aceptó Aviso de

Método de notificación: Correo

Privacidad: 07/10/2025

Correo: ricardo.rubio@congresocdmx.gob.mx

13:07:10

Teléfono:

Visto: 07/10/2025 13:07:10

Emisor de la firma electrónica:

Confirmado:

Dibujada en dispositivo

07/10/2025 13:07:10.617

Plataforma: <https://app.con-certeza.mx>

Firmado:

07/10/2025 13:07:10.618

Firma con texto

Ricardo Rubio Torres

EL ESPACIO DEBAJO SE HA DEJADO EN BLANCO INTENCIONALMENTE

## Método de validación de firmante:

## Enlace de verificación

En el siguiente enlace se encuentra el portal para validar la constancia NOM-151 y el estado de integridad de este documento:

<https://app.con-certeza.mx/constancia/2453dd8f-c333-45ad-8eee-99428b299343>